



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba*

Magistrado Ponente: Alvaro Díaz Brieva

RESOLUCION No. CSJC-221
Miércoles, 5 de agosto de 2015

*“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la doctora **ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO** en contra de la Resolución No. **448 del 30 de diciembre de 2014**”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa Ordinaria del 5 de agosto de 2015,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013 adicionado por el Acuerdo No. 092 de diciembre 13 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No.112 del abril 3 de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas, resultando algunas personas como ausentes debido a que no se presentaron el día de aplicación de las pruebas.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 31 de diciembre de 2014 y el 7 de enero de 2015 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma (7 de enero de 2015), esto es desde el día 8 de enero hasta el 22 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o

apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos

Los aspirantes que se relacionaron e identificaron en la Resolución No 448 de diciembre 30 de 2014, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y/o conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.

Para la resolución de los recursos, la Universidad Nacional efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

2. RECURRENTE

La doctora ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.900.275, presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra de la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014 con los siguientes argumentos:

1º El cargo que viene desempeñando, el de Profesional Universitario Grado 15, está adscrito a la Dirección Seccional de administración Judicial y depende su nominación única y exclusivamente del Director Seccional de administración Judicial de Montería.

2º El cargo en mención, de naturaleza administrativa, hace parte de la Unidad 02, a la cual pertenecen los empleos adscritos a la Dirección Seccional y en consecuencia no se podía convocar a un Concurso para proveer cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, adscritos a los despachos judiciales.

3º Que aparece de contera una violación flagrante al derecho de igualdad, ya que en otras Seccionales, como Manizales y Florencia, que como nosotros fueron pilotos en el inicio del Sistema Procesal Oral, no sometieron a concurso dicho cargo.

4º La Sala, en una interpretación a juicio de la recurrente errada, no tuvo en cuenta que se convocarían para el concurso los cargos que hicieran parte de la Unidad 08, es decir Tribunales y Juzgados y no los de la Unidad 02 que son cargos adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

5º Que para el caso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de acuerdo con los actos administrativos de creación y funcionamiento, el correspondiente cargo de Coordinador del Centro de Servicios en nombrado por los señores Jueces y hace parte de la Unidad 08 (Tribunales y Juzgados) y no está adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Al respecto, el artículo tercero (3) de la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014, señaló: "La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co)"; la citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 31 de diciembre de 2014 y el 07 de enero de 2015.

Calle 26 No. 2-36 piso 3 Edificio H&B
Conmutador (7) 7827474 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 8 de enero hasta el 22 de enero de 2015, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa

Revisados los recursos impetrados se encontró un caso especial, el de la doctora ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO, quien fundamento sus Recursos en los puntos anotados anteriormente.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Que, a propósito de la solicitud de apoyo que requirió esta Sala para resolver el presente caso, la Dirección de la Unidad de Administración Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CJOF115-2239 del martes 14 de julio de 2015, señaló las pautas para resolver el Recurso de Reposición impetrado, así:

1. "En primer lugar, el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que los procesos de selección destinados a la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial son permanentes, con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial, y no para una vacante específica. Es decir, los cargos convocados van dirigidos para ser provistos en los despachos judiciales, según la categoría a la cual se inscribió cada concursante y no a uno en particular".
2. El Acuerdo PSAA13-10001 de 7 de octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, y expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
3. Es así que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través del Acuerdo No. 087 de 28 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba", y dentro de dicha convocatoria a concurso de méritos, se incluyó el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios - Grado 15.
4. De manera general, la H. Corte Constitucional ha señalado, que el concurso de méritos es un instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza .
5. Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.
6. Frente a la obligatoriedad de las condiciones y términos en el desarrollo de una convocatoria a concurso de méritos, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-470



de 2007, prescribe: "*Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.*" De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria.

7. De la misma forma se precisa aclarar que, los concursos en la Rama Judicial por ser públicos y abiertos, no se convocan para cargos vacantes, ni para despachos, determinados, sino para contar en todo momento con un banco de disponibilidad de elegibles, para la provisión de las plazas vacantes que se van presentando en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial y para el caso de la convocatoria antes referida, las vacantes que se den a nivel seccional (art. 163 de la Ley 270 de 1996)".

Visto todo lo anterior se entiende que la Sala tenía la facultad, con fundamento en los Acuerdos Nos. PSAA11-8705 de 28 de septiembre de 2011 Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Montería tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación el parágrafo del Artículo 209-bis de la Ley 270 de 1996 y del parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010."; PSAA12-9171 de enero 25 de 2012 "Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Montería.; "PSAA12-9231 de febrero 9 de 2012 "Por el cual se hace una aclaración sobre las medidas tomadas mediante los acuerdos No. PSAA12-9167, PSAA12-9169, PSAA12-9170 y PSAA12-9171 para los Distritos Judiciales de San Gil, Valledupar, Florencia, Manizales y Montería." Y PSAA12-9824/de enero 31 de 2013 "Por el cual se aclaran los acuerdos PSAA12-9168, PSAA12-9170 y PSAA12-9171 mediante los que se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Valledupar, Manizales y Montería y se revoca el Artículo 1° del Acuerdo PSAA12-9167 mediante el que se crean unos cargos en el Distrito Judicial de San Gil.", para convocar a concurso al Cargo de Profesional Universitario grados 15 o 16 con destino a los Centros de Servicios y ello no dependerá de la existencia o no de la vacante o del cargo, pues el propósito es el contra con un banco de disponibilidad de elegibles. Esto es, valga la aclaración que se convocó para unos cargos del Área Jurídica, de la Unidad 08 (Tribunales y Juzgados), cuyos nominadores son los señores Jueces y no para los cargos de Profesionales Universitarios adscritos, por mandato de los precitados Acuerdos, a la Dirección de Administración Judicial de Montería.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la doctora ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO por cuanto su propósito no fue el solicitar la revisión y eventual modificación de la calificación obtenida en la prueba de conocimientos. (1. Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta y 2) Metodología y criterios de calificación)

ARTÍCULO 2°: ACLARAR, con fundamento en la Parte Considerativa del presente acto administrativo, que los cargos sometidos a concurso a través del Acuerdo No. 087 de 28 de noviembre de 2013 son cargos cuyos nominadores son los Funcionarios Judiciales y ellos no están adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTICULO 3°: DECLARAR que con la presente decisión, al aclararse que el cargo que en la actualidad cumple las funciones de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, no fue sometido a concurso y no sería procedente el Recurso de Apelación, pero ello dependerá de la potestad de la Recurrente y este deberá ser interpuesto dentro de los términos de Ley.

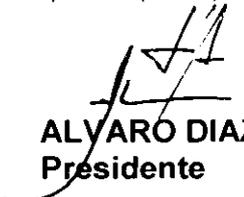


Resolución Hoja No. 5

ARTÍCULO 4 NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, Córdoba, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).


ALVARO DIAZ BRIEVA
Presidente